



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2025-11784967-GDEBA-DGAMAMGP - INDUSTRIAS GALDI S.R.L Convalidación

VISTO el expediente EX-2025-11784967-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.516, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de Actas de Inspección C21707/8/9 de fecha 3 de abril de 2025, se fiscalizó el establecimiento de la firma INDUSTRIAS GALDI S.R.L (CUIT N° 30-71355610-2), sito en Av. Mendelevich (ex 835) N° 1407 de la Localidad de Villa La Florida, Partido de Quilmes, cuyo rubro es Galvanoplastia, disponiéndose la Clausura Temporal Parcial del mismo, recayendo la medida sobre el vuelco de efluentes líquidos, (dado el tipo de actividad y materias primas utilizadas en el proceso y no acreditando análisis de efluentes líquidos mediante protocolo oficial en donde se indique la calidad de los efluentes vertidos) según las facultades otorgadas por el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720. No se procedió a efectuar la obturación del vuelco debido a cuestiones de operatividad, quedando el posterior vuelco de efluentes líquidos bajo exclusiva responsabilidad de la firma;

Que, se desprende de Actas de Inspección labrada y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrante en el orden N° 3, incorporado como ACTA-2025-11751982-GDEBA-DFIMAMGP, en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, conforme obra en el orden N° 6, mediante IF-2025-11938227-GDEBA-DFIMAMGP, el Área Técnica con incumbencia, reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva, informando: “(...) *Efluentes Líquidos Industriales y recurso hídrico subterráneo: Se observó que se producía el vuelco de efluentes líquidos producto del proceso productivo*

(cubas del proceso de lavado), el cual era recolectado a través de un sistema de canalización y volcados a colectora cloacal sin tratamiento previo, no contando además con una cámara de toma de muestras y aforo en donde se pueda acceder a verificar el estado del vuelco. Dado que la firma estaba produciendo, se pudo inferir que se encuentra volcando. Por lo expuesto anteriormente y dado el tipo de actividad y materias primas utilizadas en el proceso y no acreditando análisis de efluentes líquidos mediante protocolo oficial en donde se indique la calidad de los efluentes vertidos, se imputó infracción al artículo 3 inciso b) de la Ley 11723, por no abstenerse de realizar acciones u obras que pudieran tener como consecuencia la degradación del medio ambiente de la Provincia de Buenos Aires, procediéndose a disponer la CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL recayendo la medida sobre el vuelco de efluentes líquidos, según las facultades otorgadas por el Artículo 58 inciso m) de la Ley 11720. No se procedió a efectuar la obturación del vuelco debido a cuestiones de operatividad, quedando el posterior vuelco de efluentes líquidos bajo exclusiva responsabilidad de la firma. Se tomó vista de prefactibilidad hidráulica y prefactibilidad de vuelco de efluentes líquidos cloacales e industriales otorgada por CE-2025-01740954-GDEBA-DGRYUADA de fecha 15/01/25 por un periodo de 6 meses (...);

Que, conforme obra en el orden N° 8, mediante PV-2025-12283340-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, ratificó los criterios vertidos por el Área Técnica y presto conformidad para proyectar el acto administrativo que convalide la medida;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.477, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Temporal Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma INDUSTRIAS GALDI S.R.L (CUIT N° 30-71355610-2), sito en Av. Mendelevich (ex 835) N° 1407 de la Localidad de Villa La Florida, Partido de Quilmes, cuyo rubro es Galvanoplastia, recayendo esa medida sobre el vuelco de efluentes líquidos, según las facultades otorgadas por el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.